



ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (3436).-  
NOTARIA TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**PETROLERA EDS ECUADORIAN DRILLING SERVICES S.A.**

**OROTGADO POR:**

**SR. TELMO MAURICIO CÁCERES OLEAS Y**

**SRTA. MARÍA LEONOR VELEZ**

**CUANTÍA: USD 400.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**E.P.**

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES veintinueve de julio del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número ochocientos dieciseis guión DDP guión JAR, de fecha catorce de julio del dos mil cuatro expedido por la Delegación Distrital de Fichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura., comparecen a la celebración del presente contrato el señor Telmo Cáceres Oleas y la señorita María Leonor Velez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía Petrolera EDS Ecuadorian Drilling Services S.A que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) TELMO CACERES OLEAS, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) MARIA LEONOR VELEZ, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará Petrolera EDS Ecuadorian Drilling Services S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el



NOTARIA  
TERCERA

presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** Petrolera **EDS Ecuadorian Drilling Services S.A** es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO,-** La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) La Perforación, reparación y completación de pozos de petróleo y/o gas, sean estos verticales, direccionales u horizontales, Operación, mantenimiento y reparación de taladros de perforación y completación. Provisión de

servicios auxiliares a la perforación, reparación, completación, mantenimiento y producción de pozos de petróleo y/o gas. b) La Representación y Promoción de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; así como la celebración de contratos de Administración delegada para provisión de servicios. c) Servicios de contratación de personal para terceros; asesoramiento. Servicio de alimentación y campamento. Servicio de mecánica especializada. Servicio de Gruas y Winches. Servicio de alquiler de herramientas y bodegas. d) Compra, venta, administración, anticresis y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria Comercialización y procesamiento, exportación, importación y comercialización de insumos o productos elaborados, de origen agropecuario, mineral, avícola e industrial. Arrendamiento civil y Comercial de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. e) Construcciones civiles e industriales. Construcciones metálicas y de madera. Construcciones en la rama de metalúrgica y metal mecánica. Construcción, mantenimiento y remodelación de sistemas viales, ductos, viviendas, edificios, campamentos y oficinas. Explotación, procesamiento, comercialización y exportación de maderas y sus derivados. f) Exportación e importación, compra, venta, alquiler de



NOTARIA  
TERCERA

automotores, herramientas y maquinarias.

Exportación, importación, / comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal.  Exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina. Exportación, importación, compra y venta y alquiler de maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios e insumos para la industria del petróleo y/o gas y sus derivados. Exportación, importación, compra, venta y alquiler de elementos, accesorios y repuestos para sistemas de comunicaciones. Exportación,  importación, comercialización y alquiler de maquinarias agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, importación y exportación y comercialización de sus respectivos repuestos y accesorios. g) Prospección, exploración y explotación minera y petrolera. h) La Compañía podrá por cuenta propia comprar, vender, preñar acciones y/o aportaciones y ser socia y/o accionista de otras Compañías con el fin de cumplir su objeto social.  La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley. La Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing. La Compañía

no podrá realizar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público. i) La compra, venta, arriendo, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de bienes. Además la compañía podrá dedicarse a la representación de Empresas nacionales y extranjeras, y a la distribución de alimentos, productos y equipos nacionales o extranjeros. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. La compañía podrá obtener y/o otorgar franquicias y licencias de cualquier naturaleza. La compañía podrá dedicarse a la producción, procesamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos y bebidas de toda naturaleza. La compra y venta de todo tipo de bienes, incluyendo bienes raíces; la compra, venta, distribución, importación y exportación de vehículos, de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos. La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías. j) En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades,



NOTARIA  
TERCERA

acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **Artículo cuatro:**

**MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

**Artículo cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

**Artículo seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo siete:**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El capital suscrito

de la Compañía es de Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas mil (400,000) acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una. **Artículo ocho:**

**REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III.**

**DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo nueve:**

**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo**

**diez: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

**Artículo once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS**

**ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo**

**doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la

NOTARIA  
TERCERA

Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL**

**DE ACCIONISTAS. Artículo trece: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a

nombre de la compañía. **Artículo quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y

NOTARIA  
TERCERA

los estatutos. **Artículo diecisiete: CONVOCATORIA.-**

Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama, telegrama fechado, correo electrónico o fax confirmado mediante carta certificada. **Artículo dieciocho: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a

ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo diecinueve: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado concurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo veinte: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores al veinticinco por ciento (25%) del capital social, la aprobación de balances y estados



NOTARIA  
TERCERA

financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo veintiuno: DERECHO A**

**VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo veintidós:**

**REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

**Artículo veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo**

**veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL**



NOTARIA  
TERCERA

**PRESIDENTE Artículo veinticinco: DEL PRESIDENTE DE**

**LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo**

**veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL Artículo**

**veintisiete: EL GERENTE GENERAL.-** La administración

y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo veintiocho: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo veintinueve: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía conjuntamente con el Presidente la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere



NOTARIA  
TERCERA

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO)

Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO)

Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS)

Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE)

Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO)

Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE)

Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ)

Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE)

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE)

Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización

de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ORGANOS DE**

**FISCALIZACION. Artículo treinta y uno: LOS COMISARIOS.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo treinta y dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**

La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL**

**EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo treinta y tres: EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al



NOTARIA  
TERCERA

treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo**

**treinta y cuatro: APROBACION DE BALANCES.-** No

podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo treinta y cinco: FONDO DE**

**RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

**Artículo treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de

reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo treinta y ocho: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos mil dólares de los



NOTARIA  
TERCERA

Estados Unidos de Norteamérica, dividido en  
cuatrocientas mil acciones nominativas y ordinarias

de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica  
cada una, de conformidad con el siguientes  
detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Telmo Caceres	US\$ 200.000	US\$ 50.000	200.000
María Leonor Vélez	US\$ 200.000	US\$ 50.000	200.000
TOTAL	US\$ 400.000	US\$ 100.000	400.000

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la  
Compañía pagan el veinticinco por ciento (25 %) del  
capital suscrito por cada uno de ellos, mediante  
aporte en numerario según aparece del certificado  
de depósito efectuado en la cuenta de integración  
de capital de la Compañía, abierta en el Banco  
Produbanco. La diferencia, esto es el setenta y  
cinco por ciento (75 %) del capital suscrito, los  
fundadores se comprometen a pagarlo en el plazo de  
dos años contados desde la fecha de constitución de  
la compañía.

**SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:**  
Expresamente los fundadores de la Compañía declaran  
y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran  
conformes con el texto de los estatutos que regirán  
a la Compañía y que aparecen transcritos en la  
cláusula tercera del presente contrato, estatutos  
que han sido elaborados, discutidos y aprobados

anteriormente por los accionistas; b ) Autorizar al Doctor Rubén Aguirre López para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Doctor Rubén Aguirre López para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Rubén Aguirre López en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUI LA MINUTA- que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Doctor Rubén Aguirre López, con matrícula profesional



NOTARIA  
TERCERA

número cuatro mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Teimo Cáceres Oleas  
C.I. 171466538-5

Srta. María Leonor Velez  
C.C. 1714835038



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171468390-4

NOMBRES Y APELLIDOS: LAUREN DE LAS CELVA MARRIÑO

FECHA DE NACIMIENTO: 01 MARZO 1988

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO SANTA TERESA

REG. CIVIL: 005-0001-0000

RECHACADA: QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: CONTALES SUAREZ 1988

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADOR



ECUATORIANA \*\*\*\*\* PASADISTO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA IND. DACT.

ESTADO CIVIL: SEPARADA EPUDIANTE

INSTRUCCION: TECNOLOGIA PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LAUREN DE LAS CELVA MARRIÑO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LAUREN DE LAS CELVA MARRIÑO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 08/08/2001

FECHA DE CADUCIDAD: 08/08/2003

FORMA No. 1012607-00

*[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a lá vista.  
de lo cual doy fé.  
Quito 29 JUL 2004



*[Firma]*  
**DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS**  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
CARRERA DE ABOGADOS  
CARRERA DE ABOGADOS  
CARRERA DE ABOGADOS  
CARRERA DE ABOGADOS



IDENTIFICACION  
DEL TERCERO SUPLENTE  
ESTUDIANTE  
JUAN CARLOS BARRERA  
MARIO DOMINGA ALBA

2004

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito 29 JUL 2004



*[Handwritten Signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7016649**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: CACERES OLEAS TELMO**

**Fecha Reservación: 05/07/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PETROLERA EDS ECUADORIAN DRILLING SERVICES S.A.**

Aprobado 1083172

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/10/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000000762**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CACERES OLEAS TELMO MAURICIO	50,000.00
VELEZ RUEDA MARIA LEONOR	50,000.00
<b>Total</b>	<b>100,000.00</b>

La suma de :

**CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

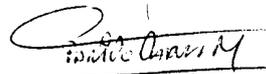
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**PETROLERA EDS ECUADORIAN DRILLING SERVICES S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

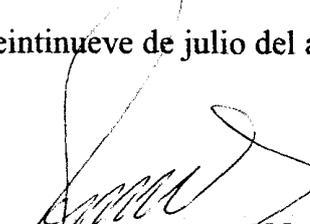
  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****Jueves, Julio 29, 2004**

FECHA

Se otorgó ante mí Doctor GERMÁN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía PETROLERA EDS ECUADORIAN DRILLING SERVICES S.A., otorgado por SR. TELMA MAURICIO CACERES OLEAS Y MARIA LEONOR VELEZ RUEDA, sellada y firmada en Quito, veintinueve de julio del año dos mil cuatro.--



  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



NOTARIA

**TERCERA RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, en la Resolución No. 04.Q.II.3054, de fecha seis de agosto del año dos mil cuatro, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía PETROLERA EDS ECUADORIAN DRILLING SERVICES S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el veintinueve de julio del año dos mil cuatro. Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil cuatro. -



*German A. Flor Cisternos*  
DR. GERMAN A. FLOR CISTEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 06 de agosto del año 2.004, bajo el número **077** del Registro Industrial, Tomo **36**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PETROLERA EDS ECUADORIAN DRILLING SERVICES S.A.**", otorgada el veintinueve de julio del 2.004, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025945**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-